

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE ADQUISICION Y  
CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.797/2010.**

Arica, julio 26 de 2010.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 537/2010, de julio 19 de 2010; Oficio V.A.F. N° 428/2010, de julio 15 de 2010, decreto exento N° 00.730/2010, de julio 12 de 2010, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar el reglamento, de acuerdo a los nuevos procedimientos y utilización de los sistemas computacionales, para hacer mas expedita la gestión administrativa.

**DECRETO:**

1. Oficialízase el **REGLAMENTO DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; compuesto de 08 (ocho) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
2. Deróguese el punto 2 y 3 del decreto exento N° 00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, que regía esta materia.
3. Deróguese el punto 2° del decreto exento N° 00.779/2009, de julio 03 de 2009, que regía esta materia.
4. Manténgase en lo demás, la vigencia de las disposiciones contempladas en el "Reglamento para el uso de Tarjeta de Crédito" de la Universidad de Tarapacá, oficializado por decreto exento N° 00.2021/2007, de octubre 17 de 2007, modificado por decreto exento N° 00.779/2009, de julio 03 de 2009.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

11 AGO 2010



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

# UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

## **REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**ARICA - CHILE**





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

**2010**

**INDICE**

<b><u>TITULO</u></b>	<b><u>MATERIA</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
<b>PRIMERO</b>	<b>"DEL AMBITO DE SU REGULACIÓN".</b>	<b>3</b>
<b>SEGUNDO</b>	<b>"DE LA ADMINISTRACION".</b>	<b>3</b>
<b>TERCERO</b>	<b>"DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTIA:" PARRAFO I: DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. PARRAFO II: DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PARRAFO III: DEL ANTICIPO</b>	<b>4</b>
<b>CUARTO</b>	<b>"DE LAS MULTAS".</b>	<b>6</b>
<b>QUINTO</b>	<b>"DE LAS DUDAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACION".</b>	<b>7</b>





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

**“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**TITULO PRIMERO:  
“DEL AMBITO DE SU REGULACIÓN”.**

**ARTICULO 1°**

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, sean éstas locales, nacionales o extranjeras, en la Universidad de Tarapacá.

**ARTICULO 2°**

Se entenderán incorporadas al presente Reglamento las disposiciones contenidas en la Ley N°19.886, De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda, como sus respectivas modificaciones.

**ARTICULO 3°**

También se entenderán incorporadas al presente reglamento las normas contenidas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones vigente en la Universidad de Tarapacá.

**TITULO SEGUNDO  
“DE LA ADMINISTRACION”.**

**ARTICULO 4°**

Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios se deben realizar a través de la unidad de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración, exceptuándose, aquellas que se realicen a través de Fondo Fijo, SARC y la adquisición de bienes y servicios de alta rotación (materiales de oficina, aseo, etc) que cuenten con contrato de suministro previo, las que deben realizarse a través del sistema electrónico de Utacompra.

**ARTICULO 5°**

Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cuyo valor sea igual o exceda a 3 UTM (IVA incluido), vigente a la fecha de la emisión de la solicitud de compra, serán efectuadas por la Universidad de Tarapacá a través de los Procesos de Adquisición y Contrataciones de conformidad a la Ley 19.886 y su Reglamento. Aquellas adquisiciones de bienes o servicios menores a 3 UTM (IVA incluido), deberán ser acompañadas al menos de una 1(una) cotización, para dar inicio al proceso de compra directa al proveedor.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

**ARTICULO 6°**

Toda adquisición y contratación de bienes y servicios debe contar con presupuesto disponible antes de emitir correctamente la respectiva solicitud de compra, siendo responsabilidad del jefe de centro de costo, verificar dicha información.

**ARTICULO 7°**

Cada solicitud de compra, generará al menos una orden de compra por el valor total de lo solicitado, la que se imputará como un compromiso en el presupuesto.

**ARTICULO 8°**

La administración y cobro de garantía de bienes y servicios adquiridos por la Universidad de Tarapacá, será de responsabilidad del área de activo fijo dependiente de la Dirección de Administración.

**ARTICULO 9°**

Las órdenes de compras cuyo valor sea menor a 3 UTM (IVA incluido), serán firmadas por el encargado de la unidad de adquisiciones.

Las órdenes de compra cuyo valor sea igual o superior a 3 UTM (IVA incluido), y hasta 100 UTM (IVA incluido), serán firmadas por el Director de Administración.

Las órdenes de compra cuyo valor supere las 100 UTM (IVA incluido), serán firmadas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas.

**TITULO TERCERO**  
**“DE LOS DOCUMENTOS DE GARANTIA:”.**

**ARTICULO 10°**

Son instrumentos financieros, que representan una caución a favor de quien se emite. Las garantías tienen por objetivo proteger los intereses fiscales y apoyar la gestión de abastecimiento. Son de uso restringido y se utilizan solamente en contratos de mayor cuantía, donde existe riesgo de incumplimiento que pudiera afectar de manera importante la operación del organismo público y la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

**ARTICULO 11°**

La Universidad de Tarapacá exigirá como garantía, para todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios mayores a 1.000 UTM, la presentación de una Boleta de Garantía Bancaria a la vista, Vale Vista fijo e irrevocable, Póliza de Seguro o depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva. Esta disposición se entenderá sin perjuicio, de las excepciones autorizadas por el Director de Administración para exigir la presentación de garantías en aquellas adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios iguales o inferiores a 1.000 UTM.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

#### **ARTICULO 12°**

Para aquellos Contratos de Suministro de Bienes o Servicios, cuyo monto no sobrepase las 100 UTM, la Universidad de Tarapacá podrá exigir la presentación de una Boleta de Garantía Bancaria a la vista, Vale Vista fijo e irrevocable, Póliza de Seguro, depósito a plazo o Letra de Cambio notarial con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de Contrato.

#### **PARRAFO I: DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA**

##### **ARTICULO 13°**

Su objetivo es garantizar que el oferente mantenga las condiciones de la oferta enviada , hasta que se suscriba el Contrato y se acepte la respectiva Orden de Compra.

Se exigirá la presentación de una garantía de seriedad de la oferta por un monto aproximado del 5% del valor estimativo del contrato, en todas aquellas las Licitaciones Pública o Privada cuyo monto exceda las 1.000 UTM. No obstante, el Director de Administración podrá solicitarlas cuando lo estime conveniente en las Licitaciones Pública o Privada iguales o inferiores a las 1.000 UTM.

##### **ARTICULO 14°**

Se podrá hacer efectiva las Garantías por Seriedad de la Oferta en las siguientes situaciones:

1. Cuando se desista formalmente de la oferta presentada.
2. Cuando el proveedor manifieste una variación en su oferta económica.
3. Cuando el proveedor adjudicado no entregue la boleta de fiel cumplimiento.
4. Cuando el proveedor rechace o no acepte la Orden de Compra del portal.
5. Cuando no celebre el contrato de suministro en el plazo fijado en las bases administrativas.

#### **PARRAFO II: DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **ARTICULO 15°**

Su objeto es garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el proveedor adjudicado. Se exigirá instrumento de garantía por un 10 % del valor del contrato, para todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios mayores a 100 UTM, sin perjuicio de las excepciones autorizadas por el Director de Administración de la Universidad.

##### **ARTICULO 16°**

En caso de adjudicarse diferentes líneas de productos a distintos proveedores, la garantía será exigida para todos aquellos proponentes que adjudiquen un monto superior a 100UTM.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
Arica - Chile

#### **ARTICULO 17°**

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del bien o servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del bien o servicio.
3. Cuando no reemplace la boleta de fiel cumplimiento por renovación de contrato.
4. Cualquier incumplimiento establecido en los Términos de Referencia o en las Bases administrativas y Especificaciones Técnicas de la licitación.
5. Cuando no cumpla con la ejecución del contrato.

#### **PARRAFO III: DEL ANTICIPO:**

#### **ARTICULO 18°**

En el evento que las Bases Administrativas o los Términos de Referencia permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Universidad de Tarapacá, según disponibilidad presupuestaria, autorizará el pago del precio con un anticipo de hasta el 20% del valor total del contrato, sin perjuicio, de las excepciones autorizadas por el Director de Administración. El proveedor adjudicado deberá presentar una solicitud por escrito, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona el contrato, y deberá ser garantizado con una Boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable, tomado a favor de la Universidad de Tarapacá, por un monto igual o superior que el anticipo y con una vigencia de sesenta días corridos, y cuya glosa deberá contener el nombre de la adquisición.

### **TITULO CUARTO "DE LAS MULTAS".**

#### **ARTICULO 19°**

Sanción que la Universidad de Tarapacá aplica a sus proveedores por incumplimiento en las condiciones del Contrato adjudicado.

En el caso de aplicación de sanciones o multas, cualquiera sea su naturaleza, estas multas serán determinadas por la Dirección de Administración y oficializadas a través de Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración de Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final o de las Garantías vigentes.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
*Arica - Chile*

**ARTICULO 20°**

La Universidad de Tarapacá aplicará multas por incumplimiento de contrato en todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios efectuadas por Licitación Pública, Licitación Privada y Trato o Contratación directa, salvo cuando las Bases Administrativas o Términos de Referencia no la contemplen

**ARTICULO 21°**

Se exceptúan de la aplicación de las Multas, cuando el incumplimiento de las condiciones del Contrato adjudicado, se derive de un caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc, debidamente justificados por el proveedor y calificados por el Director de Administración, o cuando la fecha de entrega del bien o servicio sea modificada por la Universidad de Tarapacá

**ARTICULO 22°**

El porcentaje de la multa fijado en las Bases Administrativas o Términos de Referencia para cada proceso de adquisición de bienes o contratación de servicios, se aplicará al proveedor adjudicado según el valor total de la Orden de Compra o Contrato por cada día hábil de atraso, con un mínimo de \$5.000 y un máximo del 30%(treinta por ciento) del valor total de la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 23°**

Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios efectuadas a través del Catálogo de Chilecompra Express se regirán por las condiciones señaladas en las Bases de Licitación elaboradas por la Dirección de Chilecompra, sin perjuicio de las excepciones autorizadas por el Director de Administración de la Universidad de Tarapacá, las que en todo caso no deben ser contrarias a la Ley 19.886 y su reglamento. La aplicación de multas para este tipo contrataciones no podrá exceder de un 30%(treinta por ciento) del valor total atrasado de la respectiva Orden de compra.

**ARTICULO 24°**

Los días de atraso se contarán a partir de las 24 hrs. siguientes al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento, considerándose para estos efectos como fecha de inicio, la señalada en la orden de compra o contrato. Tratándose de contrataciones realizadas a través del sistema electrónico UTACOMPRA, los días de atraso se contarán a partir de las 48 hrs. siguientes, al primer día en que el proveedor adjudicado incurra en su incumplimiento.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

**TITULO QUINTO**  
**“DE LAS DUDAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACION:”.**

**ARTICULO 25°**

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las facultades que la Ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

